



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 174 -

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

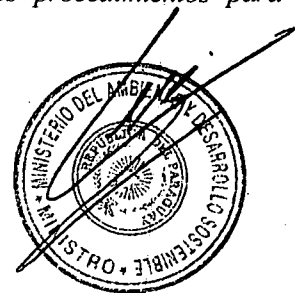
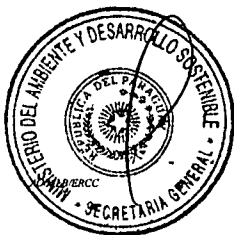
Asunción, 13 de marzo de 2023

VISTO: La Nota CDAP N° 42/2023 con el SGDME-1136/2023 de ingreso de fecha 23 de febrero de 2023, del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay, firmado por su presidente Timoteo Cicorio García, el Memorandum Coordinación VUI N° 11/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Arnaldo Cáceres, Coordinador de la Coordinación de Verificadores VUI-Vehículos Usados, la Providencia DGA N° 062/2023 de fecha 09 de marzo de 202, firmado por la Lic. Sofía Vera Directora de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; solicitud enviada por correo electrónico a la Dirección Nacional de Aduanas sobre su parecer sobre la posibilidad de aplicación de la presente resolución; el mismo emitiendo el parecer favorable a la redacción sugerida por el Sr. Roberto Quiñonez, Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Aduanas; el Dictamen A.J. N° 133/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado Abg. Dictaminante Claudio Velázquez, la Providencia DAJ N° 119/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, la Dirección General del Aire realizó la consulta pertinente a la Dirección Nacional de Aduanas vía correo electrónico referente al parecer sobre la posibilidad de aplicación de la presente resolución; emitiendo parecer favorable a la redacción sugerida por el Sr. Roberto Quiñonez, Director Nacional Adjunto; por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art. 7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 174-

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

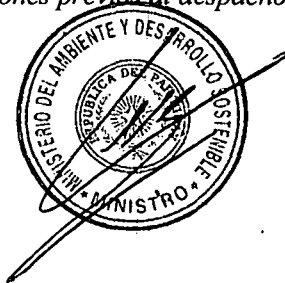
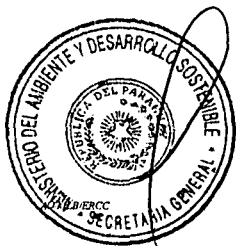
Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, dispone, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...” (SIC). –

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”, con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. –

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO referente a la Competencia Municipal, que: “...En el marco de sus competencias DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N° 133/2023, no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 174

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-

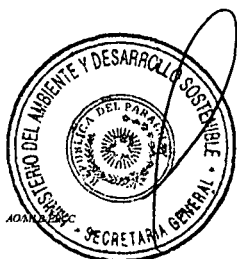
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.- DISPONER, por única vez, procedimiento provisorio en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previo al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, cortada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-
- b) Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-
- c) Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 174-

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Art. 2°.- CREAM el “CERTIFICADO PROVISORIO PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, CORTADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1°, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3°.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-

Art. 4°.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se regirán en base a lo dispuesto en la Resolución MADES N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

Art. 5°.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6°.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-





Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° 174

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

ANEXO

Ref: Solicitud de Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas

- 1) El usuario que requiera solicitar el Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, cortada, desmontada o con piezas separadas deberá estar registrado como importador ante la Dirección Nacional de Aduanas. El usuario ingresará a la Ventanilla Única del Importador (VUI) en el ambiente MADES y deberá completar los datos requeridos por la institución ambiental, generando la solicitud de verificación de dicha mercadería, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo. -
- 2) Las solicitudes de verificaciones físicas ingresaran al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará al importador y/o despachante la fecha de verificación por intermedio de la Dirección General del Aire y/o Coordinación de Verificadores VUI del MADES. -
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para la corrección y remisión posterior al MADES, para su autorización. -
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se tramitará la liquidación y pasará al ambiente Caja MADES, dentro de la VUI. -
- 5) En el ambiente de Caja MADES, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y efectuar el pago en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. El usuario que requiera el recibo de pago correspondiente, deberá retirarlo de la oficina central del MADES. -
- 6) Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Verificación MADES", donde cotejada la solicitud se procederá en base al ítem número 2 (dos) del presente Anexo. Previa verificación física por parte del funcionario habilitado del MADES, se deberá dejar asentado en la VUI por el medio idóneo correspondiente la imposibilidad del control de emisión por el estado en que se encuentra la mercadería, y luego de la revisión documental se remite para la emisión del "Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados", documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.- El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección General del Aire

MESA DE ENTRADA N°:

Fecha: 14/03/2023 Hora: 11:01.

Recibido por: Adriana Decoud

2 (dos) copias autenticadas

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Asunción, de de 2023

VISTO: La Nota CDAP N° 42/2023 con el SGDME-1136/2023 de ingreso de fecha 23 de febrero de 2023, del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay, firmado por su presidente Timoteo Cicorio García, el Memorandum Coordinación VUI N° 11/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Arnaldo Cáceres, Coordinador de la Coordinación de Verificadores VUI-Vehículos Usados, la Providencia DGA N° 062/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, firmado por la Lic. Sofía Vera Directora de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; solicitud enviada por correo electrónico a la Dirección Nacional de Aduanas sobre su parecer sobre la posibilidad de aplicación de la presente resolución; el mismo emitiendo el parecer favorable a la redacción sugerida por el Sr. Roberto Quiñonez, Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Aduanas; el Dictamen A.J. N° 133/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado Abg. Dictaminante Claudio Velázquez, la Providencia DAJ N° 119/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;-----

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, la Dirección General del Aire realizó la consulta pertinente a la Dirección Nacional de Aduanas via correo electrónico referente al parecer sobre la posibilidad de aplicación de la presente resolución; emitiendo parecer favorable a la redacción sugerida por el Sr. Roberto Quiñonez, Director Nacional Adjunto; por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, dispone, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...” (SIC). –

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”, con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. –

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO referente a la Competencia Municipal, que: “...En el marco de sus competencias DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N° 133/2023, no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art.1°.- DISPONER, ^{COPIADAS,} por única vez, procedimiento provisorio en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previo al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-
- b) Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-
- c) Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

COPIA ÚNICA

Art. 2°.- CREAM el “CERTIFICADO PROVISORIO PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1°, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3°.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehiculo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-

Art. 4°.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se registrarán en base a lo dispuesto en la Resolución MADES N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

Art. 5°.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6°.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

María Laura Bobadilla
Secretaria General

Ariel Oviedo
Ministro

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

ANEXO

Ref: Solicitud de Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas

- 1) El usuario que requiera solicitar ^{el} ~~el~~ Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas deberá estar registrado como importador ante la Dirección Nacional de Aduanas. El usuario ingresará a la Ventanilla Única del Importador (VUI) en el ambiente MADES y deberá completar los datos requeridos por la institución ambiental, generando la solicitud de verificación de dicha mercadería, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo. -
- 2) Las solicitudes de verificaciones físicas ingresaran al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará al importador y/o despachante la fecha de verificación por intermedio de la Dirección General del Aire y/o Coordinación de Verificadores VUI del MADES. -
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para la corrección y remisión posterior al MADES, para su autorización. -
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se tramitará la liquidación y pasará al ambiente Caja MADES, dentro de la VUI. -
- 5) En el ambiente de Caja MADES, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y efectuar el pago en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. El usuario que requiera el recibo de pago correspondiente, deberá retirarlo de la oficina central del MADES. -

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

6) *Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Verificación MADES", donde cotejada la solicitud se procederá en base al ítem número 2 (dos) del presente Anexo. Previa verificación física por parte del funcionario habilitado del MADES, se deberá dejar asentado en la VUI por el medio idóneo correspondiente la imposibilidad del control de emisión por el estado en que se encuentra la mercadería, y luego de la revisión documental se remite para la emisión del "Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados", documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.- El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-*

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

*solicitud por correo electrónico
Asunción, de [illegible] de 2023
a Dirección Nacional de Aduanas*

VISTO: La Nota CDAP N° 42/2023 con el SGDME-1136/2023 de ingreso de fecha 23 de febrero de 2023, del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay, firmado por su presidente Timoteo Cicorio García, el Memorandum Coordinación VUI N° 11/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Arnaldo Cáceres, Coordinador de la Coordinación de Verificadores VUI-Vehículos Usados, la Providencia DGA N° 062/2023 de fecha 09 de marzo de 202, firmado por la Lic. Sofía Vera Directora de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, *parecer sobre la posibilidad de aplicación de la presente resolución; emitiendo el parecer favorable a la redacción sugerida por el Sr. Roberto Quiñonez, Director Nacional Adjunto de la Dirección Nacional de Aduanas;* el Dictamen A.J. N° 133/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado Abg. Dictaminante Claudio Velázquez, la Providencia DAJ N° 119/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y; ----- *el mismo.*

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, la Dirección General del Aire realizó la consulta pertinente a la Dirección Nacional de Aduanas vía correo electrónico referente al parecer sobre la posibilidad de aplicación de la presente resolución; emitiendo parecer favorable a la redacción sugerida el Sr. Roberto Quiñonez, Director Nacional Adjunto; por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. – *OK*

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art. 7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

OK

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Asunción, de de 2023

VISTO: La Nota CDAP N° 42/2023 con el SGDME-1136/2023 de ingreso de fecha 23 de febrero de 2023, del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay, firmado por su presidente Timoteo Cicorio García, el Memorándum Coordinación VUI N° 11/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Arnaldo Cáceres, Coordinador de la Coordinación de Verificadores VUI-Vehículos Usados, la Providencia DGA N° 062/2023 de fecha 09 de marzo de 202, firmado por la Lic. Sofía Vera Directora de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; el Dictamen A.J. N° 133/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado Abg. Dictaminante Claudio Velázquez, la Providencia DAJ N° 119/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;---

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, la Dirección General del Aire realizó la consulta pertinente a la Dirección Nacional de Aduanas vía correo electrónico referente al parecer sobre la posibilidad de aplicación de la presente resolución; emitiendo parecer favorable a la redacción sugerida el Sr. Roberto Quiñonez, Director Nacional Adjunto; por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, dispone, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...” (SIC). –

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”, con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. –

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO referente a la Competencia Municipal, que: “...En el marco de sus competencias DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA ÚNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N° 133/2023, no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero. Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
R E S U E L V E:**

Art.1°.- DISPONER, por única vez, procedimiento provisorio en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previo al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-
- b) Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-
- c) Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-

Art. 2°.- CREAR el “CERTIFICADO PROVISORIO PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1º, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3º.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-

Art. 4º.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se registrarán en base a lo dispuesto en la Resolución MADES N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

Art. 5º.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6º.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7º.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

María Laura Bobadilla
Secretaria General

Ariel Oviedo
Ministro

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

ANEXO

Ref: Solicitud de Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas

- 1) El usuario que requiera solicitar el Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas deberá estar registrado como importador ante la Dirección Nacional de Aduanas. El usuario ingresará a la Ventanilla Única del Importador (VUI) en el ambiente MADES y deberá completar los datos requeridos por la institución ambiental, generando la solicitud de verificación de dicha mercadería, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo. -
- 2) Las solicitudes de verificaciones físicas ingresaran al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará al importador y/o despachante la fecha de verificación por intermedio de la Dirección General del Aire y/o Coordinación de Verificadores VUI del MADES. -
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para la corrección y remisión posterior al MADES, para su autorización. -
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se tramitará la liquidación y pasará al ambiente Caja MADES, dentro de la VUI. -
- 5) En el ambiente de Caja MADES, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y efectuar el pago en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. El usuario que requiera el recibo de pago correspondiente, deberá retirarlo de la oficina central del MADES. -
- 6) Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Verificación MADES", donde cotejada la solicitud se procederá en base al ítem número 2 (dos) del presente Anexo. Previa verificación física por parte del funcionario habilitado del MADES, se deberá dejar asentado en la VUI por el medio idóneo correspondiente la imposibilidad del control de emisión por el estado en que se encuentra la mercadería, y luego de la revisión documental se remite para la emisión del "Certificado Provisorio para la

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Importación de Vehículos Usados”, documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.- El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-

**BORRADOR DE RESOLUCION MADES REFERENTE A VEHICULOS
DESARMADOS**

DIRECCION GENERAL DEL AIRE <aire.mades@gmail.com>

13 de marzo de 2023, 11:22

Para: Roberto Quiñonez <raqinonez@aduana.gov.py>, sacvui <sacvui@aduana.gov.py>, "Lic. Dalia Ramirez"
<daramirez@aduana.gov.py>Cco: sofiaveragaete <sofiaveragaete@gmail.com>, Arnaldo Caceres Benitez <arnolkcrs@gmail.com>, gusruizdiaz76
<gusruizdiaz76@gmail.com>, derlisflorentin@gmail.com

Estimados todos,

Esperando se encuentren bien, nos dirigimos a Uds, a los efectos de remitir Borrador de Resolución MADES que tiene como objetivo dar una solución transitoria referente a los vehículos usados que provienen de manera desarmada, desmontadas o con piezas separadas y que se encuentran sin poder ser verificados en los distintos puertos designados por la Dirección Nacional de Aduanas.-

Al respecto, a fin de imprimir los trámites administrativos pertinentes para su promulgación, se solicita parecer sobre dicho Borrador en caso de que se encuentre algún inconveniente para su aplicación.-

En la espera de sus comentarios en la brevedad posible, nos despedimos

Atte,

--

DIRECCIÓN GENERAL DEL AIRE
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Telef: 595-21-287.9000 Interno 238
aire.mades@gmail.com

 **BORRADOR DE RESOLUCION MADES.pdf**
1386K



DIRECCION GENERAL DEL AIRE <aire.mades@gmail.com>

BORRADOR DE RESOLUCION MADES REFERENTE A VEHICULOS DESARMADOS

raquinonez@aduana.gov.py <raquinonez@aduana.gov.py>

13 de marzo de 2023, 12:14

Para: aire.mades@gmail.com

Cc: sacvui@aduana.gov.py, daramirez@aduana.gov.py

Buenos días para todos

Con el parecer favorable a la redacción sugerida por parte de la Dirección Nacional de Aduanas.

Atte

Roberto Quiñónez

[El texto citado está oculto]



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Asunción, de de 2023

VISTO: La Nota CDAP N° 42/2023 con el SGDME-1136/2023 de ingreso de fecha 23 de febrero de 2023, del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay, firmado por su presidente Timoteo Cicorio García, el Memorándum Coordinación VUI N° 11/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Arnaldo Cáceres, Coordinador de la Coordinación de Verificadores VUI-Vehículos Usados, la Providencia DGA N° 062/2023 de fecha 09 de marzo de 202, firmado por la Lic. Sofía Vera Directora de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; el Dictamen A.J. N° 133/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado Abg. Dictaminante Claudio Velázquez, la Providencia DAJ N° 119/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;---

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, dispone, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...” (SIC). –



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”, con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. –

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO referente a la Competencia Municipal, que: “...En el marco de sus competencias DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N° 133/2023, no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero. Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art.1°.- DISPONER, por única vez, procedimiento provisorio en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previo al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-*
- b) *Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-*
- c) *Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-*

Art. 2°.- CREAR el “CERTIFICADO PROVISORIO PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1°, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3°.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Art. 4°.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se regirán en base a lo dispuesto en la Resolución MADES N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

Art. 5°.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6°.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

María Laura Bobadilla
Secretaria General

Ariel Oviedo
Ministro



Poder Ejecutivo
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible

Resolución N° _____

“POR LA CUAL SE DISPONE POR UNICA VEZ, PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

ANEXO

Ref: Solicitud de Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas

- 1) El usuario que requiera solicitar el Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas deberá estar registrado como importador ante la Dirección Nacional de Aduanas. El usuario ingresará a la Ventanilla Única del Importador (VUI) en el ambiente MADES y deberá completar los datos requeridos por la institución ambiental, generando la solicitud de verificación de dicha mercadería, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo. -
- 2) Las solicitudes de verificaciones físicas ingresaran al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará al importador y/o despachante la fecha de verificación por intermedio de la Dirección General del Aire y/o Coordinación de Verificadores VUI del MADES. -
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para la corrección y remisión posterior al MADES, para su autorización. -
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se tramitará la liquidación y pasará al ambiente Caja MADES, dentro de la VUI. -
- 5) En el ambiente de Caja MADES, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y efectuar el pago en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. El usuario que requiera el recibo de pago correspondiente, deberá retirarlo de la oficina central del MADES. -
- 6) Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Verificación MADES", donde cotejada la solicitud se procederá en base al ítem número 2 (dos) del presente Anexo. Previa verificación física por parte del funcionario habilitado del MADES, se deberá dejar asentado en la VUI por el medio idóneo correspondiente la imposibilidad del control de emisión por el estado en que se encuentra la mercadería, y luego de la revisión documental se remite para la emisión del "Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados", documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.- El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-

→ sacar la comar
por ÚNICA VISTA ✓

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Asunción, de de 2023

VISTO: La Nota CDAP N° 42/2023 con el SGDME-1136/2023 de ingreso de fecha 23 de febrero de 2023, del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay, firmado por su presidente Timoteo Cicorio García, el Memorándum Coordinación VUI N° 11/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, firmado por el Abg. Arnaldo Cáceres, Coordinador de la Coordinación de Verificadores VUI-Vehículos Usados, la Providencia DGA N° 062/2023 de fecha 09 de marzo de 202, firmado por la Lic. Sofia Vera Directora de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; el Dictamen A.J. N° 133/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, firmado Abg. Dictaminante Claudio Velázquez, la Providencia DAJ N° 119/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, firmada por la Directora de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaria General, y;---

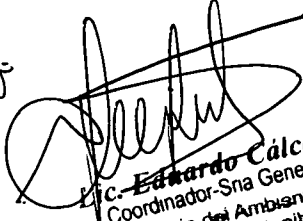
CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, dispone, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...” (SIC). –

Redactado


Lic. Eduardo Cáceres
Coordinador-Sna General
Ministerio del Ambiente y
Desarrollo Sostenible

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”, con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. –

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO referente a la Competencia Municipal, que: “...En el marco de sus competencias DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N° 133/2023, no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero. Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales, -----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

Art. 1°.- DISPONER, por única vez, procedimiento provisorio en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previo al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-
- b) Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-
- c) Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-

Art. 2°.- CREAR el “CERTIFICADO PROVISORIO PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1°, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3°.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021”

Art. 4°.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se regirán en base a lo dispuesto en la Resolución MADES N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

Art. 5°.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6°.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

María Laura Bobadilla
Secretaria General

Ariel Oviedo
Ministro



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Memorándum VUI N° 11/2023.

Dictamen A.J. N° 133 /2023

Asunción, 10 de marzo de 2023.-

Señora
Abg. MARÍA LAURA BOBADILLA, DIRECTORA
Dirección de Asesoría Jurídica – MADES.
E. S. D.:

Me dirijo a Usted con relación al expediente más arriba referenciado, remitido por la Dirección General del Aire, para dictamen pertinente;

A efectos de poder emitir el dictamen requerido, se procedió al examen de las documentaciones remesadas en virtud a las cuales es posible elevar el parecer correspondiente, sobre la base de los siguientes puntos:-

1. Objeto de la Consulta:

En fecha 09 de marzo de 2023, por Memorándum VUI N° 11/2023, la Dirección General del Aire, remite el borrador de Resolución *POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION REALIZADOS PREVIO DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021;*

Dicho borrador, responde a la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero. Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”;

2. Análisis Jurídico:

La Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “*De Calidad del Aire*”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación;

El Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “*De Calidad de Aire*”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... *todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...*”;

MADES	
SECRETARIA GENERAL	
MESA DE ENTRADA INTERNA	
N°: 147	Fecha: 10/03/23
Hora: 10:17	



TEKOMA HA
AKÁRAPU'Á KATUIRÁ
Moteiondcha
Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

La Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE" y la Resolución MADES N° 420/2023 POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE. Estas resoluciones, disponen la vigencia y rigor de los controles de emisión desde el 1 de febrero de 2023. Es en ese sentido, que la presente Resolución plantea como instrumento clave de control y aplicación de la reglamentación para este tipo de vehículos, la factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería con fecha anterior al 1 de febrero de 2023, todo esto teniendo en cuenta el ARTICULO 14 - DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY de la Constitución Nacional;

Es importante también comprender la importancia y alcance del Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire", el cual claramente habla de la Competencia Municipal: "...En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...";

Tener en cuenta Ley N° 6123 / 18 QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, esta Ley en su Artículo 2° "El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE", en la parte pertinente que no sean derogadas y no contraríen las disposiciones de la presente Ley";

3. Dictamen Jurídico:

Por lo expuesto, la Dirección General del Aire, como dependencia técnica encargada de todo lo relacionado al régimen de calidad del aire, así como al estricto cumplimiento y observancia de la LEY N° 5211/14, "DE CALIDAD DEL AIRE y sus respectivas reglamentaciones, es la que tiene facultades para proponer y definir los mecanismos de cumplimiento, asumiendo también la responsabilidad de la implementación de los mismos, tendientes a garantizar efectivamente el cumplimiento de la norma;

Por lo tanto, si el proyecto presentado se encuentra sustentado en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del borrador de resolución.

Es Dictamen.-

Abg. Claudio Luis Velázquez
Asesoría Jurídica, DAJ.



TEKOMA HA
AKÁRAPU'Á KATUIRÁ
Motenondcha

Ministerio del
AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 10 de marzo de 2023

PROVIDENCIA DAJ N° 19/2023

Con el Dictamen que antecede y el parecer coincidente,
remítase a la Secretaría General del MADES para los trámites pertinentes. Atentamente

Abog. **Maria Laura Bobadilla**, Directora.
Dirección de Asesoría Jurídica



“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Asunción, de de 2023

VISTO: La Providencia DGA N°...../2023 de fecha de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; el Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, dispone referente a la Competencia Municipal, que: “...En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...” (SIC). -

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”, con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. -

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS ^(SE) ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

DE

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N°no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero. Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N°1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal. -

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Decreto N°140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Art. 1°.- DISPONER, por única vez, procedimientos provisorios en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previos al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-
- b) Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-
- c) Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-

Art. 2°.- CREAR el “CERTIFICADO PROVISORIO PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1°, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3°.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-

Art. 4°.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se registrarán en base a lo dispuesto en la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

Art. 5°.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6°.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

ANEXO

Ref: Solicitud de Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas

- 1) El usuario que requiera solicitar el Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas deberá estar registrado como importador ante la Dirección Nacional de Aduanas. El usuario ingresará a la Ventanilla Única del Importador (VUI) en el ambiente MADES y deberá completar los datos requeridos por la institución ambiental, generando la solicitud de verificación de dicha mercadería, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo. -
- 2) Las solicitudes de verificaciones físicas ingresaran al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará al importador y/o despachante la fecha de verificación por intermedio de la Dirección General del Aire y/o Coordinación de Verificadores VUI del MADES. -
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para la corrección y remisión posterior al MADES, para su autorización. -
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se tramitará la liquidación y pasará al ambiente Caja MADES, dentro de la VUI. -
- 5) En el ambiente de Caja MADES, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y efectuar el pago en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. El usuario que requiera el recibo de pago correspondiente, deberá retirarlo de la oficina central del MADES. -
- 6) Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Verificación MADES", donde cotejada la solicitud se procederá en base al ítem número 2 (dos) del presente Anexo. Previa verificación física por parte del funcionario habilitado del MADES, se deberá dejar asentado en la VUI por el medio idóneo correspondiente la imposibilidad del control de emisión por el

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

estado en que se encuentra la mercadería, y luego de la revisión documental se remite para la emisión del *“Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados”*, documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.- El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Asunción, de de 2023

VISTO: La Providencia DGA N°...../2023 de fecha de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; el Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisorias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad de Aire”, enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: “... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera...” (SIC). –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire” y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): “... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones...” (SIC). –

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 “De Calidad del Aire”, dispone referente a la Competencia Municipal, que: “...En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido...” (SIC). -

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”, con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. -

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, “POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N°no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible cuya Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, sea de una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero. Todo esto en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N°1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal. -

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. -----

Que, el Decreto N°140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
R E S U E L V E:**

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

Art. 1°.- DISPONER, por única vez, procedimientos provisorios en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previos al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-*
- b) *Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-*
- c) *Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-*

Art. 2°.- CREAR el “CERTIFICADO PROVISORIO PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1°, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3°.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-

Art. 4°.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se registrarán en base a lo dispuesto en la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

Art. 5°.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6°.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

ANEXO

Ref: Solicitud de Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas

- 1) El usuario que requiera solicitar el Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas deberá estar registrado como importador ante la Dirección Nacional de Aduanas. El usuario ingresará a la Ventanilla Única del Importador (VUI) en el ambiente MADES y deberá completar los datos requeridos por la institución ambiental, generando la solicitud de verificación de dicha mercadería, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo. -
- 2) Las solicitudes de verificaciones físicas ingresaran al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará al importador y/o despachante la fecha de verificación por intermedio de la Dirección General del Aire y/o Coordinación de Verificadores VUI del MADES. -
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para la corrección y remisión posterior al MADES, para su autorización. -
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se tramitará la liquidación y pasará al ambiente Caja MADES, dentro de la VUI. -
- 5) En el ambiente de Caja MADES, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y efectuar el pago en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. El usuario que requiera el recibo de pago correspondiente, deberá retirarlo de la oficina central del MADES. -
- 6) Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Verificación MADES", donde cotejada la solicitud se procederá en base al ítem número 2 (dos) del presente Anexo. Previa verificación física por parte del funcionario habilitado del MADES, se deberá dejar asentado en la VUI por el medio idóneo correspondiente la imposibilidad del control de emisión por el

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS CUYA FECHA DE FACTURA COMERCIAL O PRO-FORMA DEL PAÍS SE ORIGEN DE LA COMPRA DE MERCADERÍA SEA HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2023, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021

estado en que se encuentra la mercadería, y luego de la revisión documental se remite para la emisión del **“Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados”**, documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.- El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-



CVVUI 9/2023

MEMORÁNDUM COORDINACION VUI N° 11 /23

A : LIC. SOFIA VERA, Directora
Dirección General del Aire

DE : ABOG. ARNALDO CACERES, Coordinador
Coordinación de Verificadores VUI - Vehículos Usados

FECHA : 09 de marzo de 2023

REFERENCIA : Borrador de Resolución en base a la nota del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, referente a la Nota CDAP N° 42/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, del Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay en donde se mencionan los inconvenientes pertinentes suscitados para la realización de los controles de emisiones previos al despacho aduanero de los vehículos usados y/o maquinarias provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, solicitando consideración de los siguientes puntos, mencionando, que: "... 1- Los vehículos transportados por medio de contenedores, que se encuentran desarmados, sujeto al ensamblado en los talleres del importador una vez liberados de la zona primaria, condicionan el cumplimiento de verificación técnica de humo, sumado a factores externos y de infraestructura que impiden la realización; por lo que exponen las dificultades que se presentan en los ítems siguientes: a) Los puertos no admiten el ingreso de máquinas, aparatos, elementos, herramientas para el uso dentro del recinto portuario, y que son de uso imprescindible para estos casos, ya que no están establecidos en ninguna normativa aduanera. b) Los costos y sobrecostos que, como consecuencia de la situación expresada, están superando los presupuestos económicos de los importadores, este efecto genera incalculables pérdidas financieras. c) En esta modalidad de transporte (vehículos desarmados en contenedores) no se previó un procedimiento excepcional para casos específicos como estas y así facilitar el intercambio comercial internacional, sumado a la percepción de los ingresos de impuestos aduaneros y fiscales, recursos que el estado requiere diariamente para su normal funcionamiento y cumplimiento de obligaciones financieras..." (SIC).

Al respecto, a fin de buscar una tramitación respecto a lo planteado, considerando los factores descritos como así el tiempo de transporte, la bajada de los ríos, que hicieron retrasar la llegada de los mismos al país hasta la entrada en vigencia de los controles de emisiones antes del despacho aduanero, se plantea un procedimiento provisorio para dichas mercaderías - POR UNICA VEZ- teniendo en cuenta la fecha de la factura comercial de compra de los mismos, la entrada en vigencia de los controles de emisiones, que tienen que ser hasta el 1 de febrero de 2023, hasta tanto sean realizadas las modificaciones necesarias al Decreto N° 1269/19. Se adjunta borrador de Resolución. -

Sin otro particular, me despido atentamente. -

PROVIDENCIA DGA N° 62 /2023

Asunción, 09 de marzo de 2023.-

A LA DIRECCIÓN DE ASESORIA JURIDICA:

Se remite Borrador de Resolución, para Dictamen Jurídico. -


LIC. SOFIA VERA, Directora
Dirección General del Aire

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección General del Aire

MESA DE ENTRADA 136

Fecha: 09/03/2023 Hora: 13:16

Recibido por: Adriana Decoud

MADES	
ASESORÍA JURÍDICA	
MESA DE ENTRADA	
Nº: 268	FECHA: 09/03/23
HORA: 15:00	af
ENCARGADO	



Ministerio del
**AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible** ■ **GOBIERNO
NACIONAL**

Departamento de Mesa de Entrada (SG)

Número de expediente
SGDME - 1136/2023

Fecha: 23/02/2023

Hora: 12:14

Número Sin número

Encargad Guillermo Eladio Franco Aquino

Título PRESENTA NOTA CDAP N°42/2023 - SOLICITA SOLUCION CONYUNTURAL Y AUTORIZACION PROVISORIA Y RECONSIDERACION A LO EXPUESTO SOBRE INSPECCION VEHICULAR (...)
EXP. FISICO

Remitente: SR. TIMOTEO CICORIO

Cargo: PRESIDENTE

Entidad: CENTRO DESPACHANTE ADUANAS

MADES GABINETE DEL MINISTRO MESA DE ENTRADA	
Nº <u>265</u>	Fecha: <u>23/02/23</u>
Horas: <u>12:14</u>	<u>Guillermo Eladio Franco Aquino</u>
Firma y Aclaración Encargado	

Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección General del Aire

MESA DE ENTRADAS.....

Fecha: 28/02/2023 Hora: 11:57

Recibido por: Adriana Deval

Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay

Fundado el 27 de Julio de 1925

Montevideo 173 - Edificio Boquerón - 4to. Piso - Tel./fax: 441 829 - 491 432

Asunción - Paraguay



CDAP N° 42/2023

ALCANCE

Asunción, 22 de febrero de 2023.

Excelentísimo Señor Ministro:

Nos dirigimos a usted, con el objeto de hacer referencia a la Ley Nro. 5211 del 3 de julio del 2014, y al Decreto Nro. 1269 de fecha 13 de febrero de 2019, que reglamenta la Ley mencionada, facultándole al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) según Decreto en su Art. 3 Inc. J, que establece la designación como Autoridad de Aplicación de la normativa, por la que venimos a exponer; con relación a las Importaciones de VEHICULOS USADOS, que deben realizar la Inspección Técnica en la Zona Primaria antes del Despacho Aduanero, conforme lo establece Art. 19 del Decreto Reglamentario, solicitamos respetuosamente la consideración de los siguientes puntos:

1.) Los vehículos transportados por medio de Contenedores, que se encuentran desarmados, sujeto al ensamblado en los talleres del importador una vez liberados de la zona primaria, condicionan el cumplimiento de verificación técnica de humo, sumado a factores externos y de infraestructura que impiden la realización; por lo que exponemos las dificultades que se presentan en los ítems siguientes:

a.) Los Puertos no admiten el ingreso de máquinas, aparatos, elementos, herramientas para el uso dentro del recinto portuario, y que son de uso imprescindible para estos casos, ya que no están establecidos en ninguna normativa aduanera.

b.) Los costos y sobrecostos que, como consecuencia de la situación expresada, están superando los presupuestos económicos de los importadores, este efecto genera incalculables pérdidas financieras.

c.) En esta modalidad de transporte (Vehículos Desarmados en contenedores) no se prevé un procedimiento excepcional para casos específicos como estas y así facilitar el intercambio comercial internacional, sumado a la percepción de los ingresos de impuestos aduaneros y fiscales, recursos que el estado requiere diariamente para su normal funcionamiento y cumplimiento de obligaciones financieras.

Ante las consideraciones expuestas y con el objetivo de encontrar una favorable solución provisoria, que se adecue a la situación actual, solicitamos respetuosamente al Ministerio a su digno cargo, se pueda implementar una **SOLUCION COYUNTURAL** para los casos puntuales detallados, sugiriendo, se emita una **AUTORIZACION PROVISORIA** al solo efecto de la liberación de la Zona Primaria, con posterioridad y fijando un lapso perentorio para efectuar la Inspección Técnica en el local que determine la Autoridad de Aplicación, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en las normas.

www.cdap.org.py



9001:2008

Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay

Fundado el 27 de Julio de 1925

Montevideo 173 - Edificio Boquerón - 4to. Piso - Tel./fax: 441 829 - 491 432

Asunción - Paraguay



Por lo expuesto Señor Ministro, solicitamos de usted la reconsideración y el análisis de lo expresado, poniéndonos a disposición como gremio, para aunar esfuerzos y colaborar en la facilitación del Comercio Exterior, en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas, Institución que también se ha puesto a disposición para llegar a concretar una favorable solución a las partes afectadas.

Sin otro en particular, nos despedimos de usted saludándole muy cordialmente.

Marta Portillo Vera
Secretaria General

Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay



Timoteo Cicorio García
Presidente

Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay

A. S. E.
Sr. César Ariel Oviedo Verdún, Ministro
Ministerio del Ambiente y Desarrollo
Sostenible – MADES
Presente

www.cdap.org.py



0 9001:2008

DIRECCIÓN DE GABINETE

SEC. GRAL.	D.G.C.C.A.R.N.	A.I.
D.A.J.	D.G.P.C.R.H.	D.T. y ANTIC
D.A.F.	D.G.G.A.	MECIP
D.F.A.I.	D.G.P.C.B.	D.S. INFORM.
D.P.E.	D.G.A.	D.U. DESC.
D.S.A.	D.N.C.C.	SEC. PRIV.
D.G.T.H.	D.GEO.	OTROS
D.COM.	D. LAB.	FECHA 20/02/23
OBS: <i>Para su atención, a j/s</i>		



Gustavo Ruiz Díaz, Director
 Dirección de Gabinete
 MADES

BORRADOR

RESOLUCIÓN N° /2023

"POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE"

Asunción, de de 2023

VISTO: La Providencia DGA N°...../2023 de fecha de la Dirección General del Aire, en el cual se resalta la necesidad de disponer procedimiento provisorio, en el marco de la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021; el Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica,

Hacer mención a la

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General del Aire (DGA), creada por el Art. 8° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire", que entre las funciones de la misma se dispone las cuestiones técnicas requeridas y demás condiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la misma será gestionada por dicha Dirección General, por lo que remite borrador de resolución en el cual realiza recomendaciones provisionarias para un mejor desempeño de los controles de emisiones para importación de vehículos usados a ser importados que provienen de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas; e igualmente remite el Anexo pertinente para el procedimiento de su aplicación. –

nota
centro
de
despachos

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad de Aire", enumera en el punto 14 la definición de Fuentes Móviles: "... todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera..." (SIC). –

Que, el Art.7° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire" y las prerrogativas de la normativa que expresa en su inciso h): "... Normar los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones, con especificación de la metodología, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones..." (SIC). –

Que, el Art. 10° de la Ley N° 5.211/14 "De Calidad del Aire", dispone referente a la Competencia Municipal, que: "...En el marco de sus competencias, será obligación de las Municipalidades establecer por ordenanzas municipales el cumplimiento de los parámetros de protección del Aire y de la Atmósfera establecidos por la Autoridad de Aplicación con relación a las Fuentes Móviles que, de acuerdo con las características de cada municipio, podrán ser más exigentes pero en ningún caso menor a lo establecido..." (SIC). -

Que, la Resolución N° 609 de fecha 30 de Diciembre de 2021, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 "DE CALIDAD DEL AIRE", con entrada en vigencia desde el 1 de febrero de 2023, según Resolución N° 420 de fecha 30 de Junio de 2022. -

Que, el Art. 2° de la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022, "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CONTROL

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE” DE EMISIONES PARA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES, Y SE CREA EL CERTIFICADO DE APROBACION DE EMISIONES PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS, A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI), EN EL MARCO DEL ART. 19° DEL DECRETO N° 1269/2019 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/2014 “DE CALIDAD DEL AIRE”, menciona, que: “...la Dirección General del Aire (DGA) por intermedio de sus áreas competentes, son responsables de la implementación de la presente Resolución, y se le autoriza a realizar propuestas de ajustes y/o modificaciones, en forma consensuada, conforme a los requerimientos y necesidades que se presenten...” (SIC).-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J N°no pone reparos para la prosecución de los trámites administrativos. -

Que, la necesidad de una resolución ministerial para adecuar el procedimiento a realizarse, en base a las dificultades suscitadas para la verificación de emisiones de gases contaminantes provenientes de fuentes móviles, en condiciones desarmadas, desmontadas o con piezas separadas y con miras a volverlo factible y adecuado en el marco del Decreto N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14, “DE CALIDAD DEL AIRE”.-

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N°1.561/00 reza: “es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”, en concordancia con el Artículo 30° del mismo cuerpo legal. -

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”. ----

Que, el Decreto N°140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor Cesar Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

Art. 1°.- DISPONER, por única vez, procedimientos provisorios en el marco de los controles de emisiones a ser realizados previos al despacho aduanero a los vehículos usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas, encontradas en contenedores en los puertos asignados por Resolución D.N.A N° 1515 de fecha 06 de diciembre de 2022 y Resolución D.N.A N° 149 del 02 de febrero de

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE” 2023, de la Dirección Nacional de Aduanas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Factura comercial o pro-forma del país de origen de la compra de la mercadería, a ser adjuntada en la solicitud, que necesariamente debe ser hasta una fecha máxima del 1 de febrero de 2023, fecha de entrada en vigencia de los controles de emisiones previos al despacho aduanero.-*
- b) Ficha internacional del vehículo usado a ser importado, con los datos del mismo.-*
- c) Conocimiento de embarque o Bill of Lading.-*

Art. 2°.- CREAR el “CERTIFICADO PROVISORIO PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS”, que será el documento válido ante la Dirección Nacional de Aduanas, en virtud al Art. 19° del Decreto N° 1269/2019, para la expedición del despacho aduanero, que será tramitado por intermedio de la Ventanilla Única del Importador (VUI) de la Administración Nacional de Aduanas, una vez cumplido los requisitos y verificado los documentos mencionados en el Art. 1°, en base a las normativas vigentes.-

Art. 3°.- ESTABLECER la tasa para la verificación física de 2,5 (dos jornales y medio) por vehículo, requisito indispensable para la realización de la verificación correspondiente.-

Art. 4°.- ESTABLECER que los pagos y procesos administrativos no asentados en esta resolución se regirán en base a lo dispuesto en la Resolución N° 336 de fecha 23 de Mayo de 2022.-

MADES

Art. 5°.- APROBAR el anexo adjunto a la presente resolución.-

Art. 6°.- SOLICITAR a la Dirección Nacional de Aduanas y por su intermedio a la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación SOFIA, a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias al sistema de la Ventanilla Única del Importador (VUI) para la implementación del procedimiento provisorio dispuesto.-

Art. 7°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

“POR LA CUAL, SE DISPONE PROCEDIMIENTO PROVISORIO PARA LOS CONTROLES DE EMISION A SER REALIZADO PREVIO AL DESPACHO ADUANERO A LOS VEHÍCULOS USADOS PROVENIENTES DE MANERA DESARMADA, DESMONTADA O CON PIEZAS SEPARADAS, EN EL MARCO DE LA RESOLUCION MADES N° 609 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES DE EMISION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DEL DECRETO N° 1269/19 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 5211/14 “DE CALIDAD DEL AIRE”

ANEXO

Ref: Solicitud de Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas

- 1) El usuario que requiera solicitar el Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados provenientes de manera desarmada, desmontada o con piezas separadas deberá estar registrado como importador ante la Dirección Nacional de Aduanas. El usuario ingresará a la Ventanilla Única del Importador (VUI) en el ambiente MADES y deberá completar los datos requeridos por la institución ambiental, generando la solicitud de verificación de dicha mercadería, como así la obligación de pago pertinente de cada vehículo. -
- 2) Las solicitudes de verificaciones físicas ingresaran al ámbito que corresponda al MADES dentro de la VUI, a fin de ser evaluados y de cumplir con los requerimientos pertinentes se informará al importador y/o despachante la fecha de verificación por intermedio de la Dirección General del Aire y/o Coordinación de Verificadores VUI del MADES. -
- 3) Si los datos o documentos requeridos no se encuentran completos o existen observaciones a la misma, la solicitud de verificación será retornada al usuario con la observación correspondiente para la corrección y remisión posterior al MADES, para su autorización. -
- 4) Si la solicitud se encuentra completa, se tramitará la liquidación y pasará al ambiente Caja MADES, dentro de la VUI. -
- 5) En el ambiente de Caja MADES, el usuario podrá verificar la liquidación con el pago requerido y efectuar el pago en los bancos habilitados para el cobro electrónico o ventanilla bancaria. El usuario que requiera el recibo de pago correspondiente, deberá retirarlo de la oficina central del MADES. -
- 6) Efectuado el pago y verificado este, la solicitud ingresará al ambiente de "Verificación MADES", donde cotejada la solicitud se procederá en base al ítem número 2 (dos) del presente Anexo. Previa verificación física por parte del funcionario habilitado del MADES, se deberá dejar asentado en la VUI por el medio idóneo correspondiente la imposibilidad del control de emisión por el estado en que se encuentra la mercadería, y luego de la revisión documental se remite para la emisión del *“Certificado Provisorio para la Importación de Vehículos Usados”*, documento válido para proseguir con los trámites pertinentes del despacho aduanero, quedando la solicitud finiquitada en el sistema.- El importador particular y/o casual deberá realizar el mismo procedimiento.-